



**NÚMERO DE CONTRATO:** INAOE RF/S/008/2026

**VIGENCIA:** 26 DE FEBRERO DEL 2026 AL 31 DE MARZO DEL 2026

**OBJETO:** SERVICIO DE SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL O INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE.

**RESPONSABLE TÉCNICO:** MTRA. CLAUDIA SÁNCHEZ ÁLVAREZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y RESPONSABLE TÉCNICO DEL CONTRATO.

**DEPARTAMENTO:** RECURSOS HUMANOS.

**PROVEEDOR:** HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

**FUNDAMENTO LEGAL:** 55 PÁRRAFO PRIMERO LAASSP.

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** RECURSOS FISCALES.

**SUFICIENCIA:** DPP/SPF/107/2026.

**CENTRO DE COSTOS:** 4200 – SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

**MONTO TOTAL CON IVA:** \$481,253.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N).

**FORMA DE PAGO:** EL PAGO SE REALIZARÁ A MES VENCIDO.





CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL O INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE", CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA, EN LO SUCESIVO "EL INAOE", REPRESENTADO POR LA MTRA. PETRA MARES MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA ASEGURADORA", REPRESENTADA POR LA C. LILIANA EDITH ZARAGOZA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. "EL INAOE" declara que:

- I.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con en el Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 13 de octubre de 2006, por medio del cual se reestructura para dar cumplimiento a la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; asimismo, declara que es una entidad paraestatal del Gobierno Federal, como puede constatare en la "Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de agosto de 2024, y que, como parte del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y del Sistema de Centros Públicos CONAHCYT, es reconocido como centro público de investigación mediante acuerdo del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el Poder Notarial Número 52,898, volumen 483, de fecha diez de junio de dos mil veinticinco, pasado ante la fe del Abogado Víctor Manuel Aureliano Cortés Padilla, Titular de la Notaría Pública Número 29 del Distrito Judicial de Puebla, Pue., otorgado por el Dr. Julián David Sánchez de la Llave, en su carácter de Director General del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, en términos de la facultad establecida en la fracción III en relación con las facultades señaladas en la fracción I, ambas del artículo 22, del Estatuto Orgánico de "EL INAOE", la **Mtra. Petra Mares Martínez, Directora de Administración y Finanzas**, es la servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3 La **Mtra. Petra Mares Martínez, Directora de Administración y Finanzas** designa al **Lic. Salomón Tecpanecatl Cuautle, como Encargado del Despacho de los Asuntos de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales como Administrador del contrato**, con R.F.C. **TECS750625D6A**, quien dará seguimiento al cumplimiento de los derechos y obligaciones de este instrumento y la **Mtra. Claudia Sánchez Álvarez, Encargada del Despacho de los Asuntos de la Subdirección de Recursos Humanos como Responsable Técnico del contrato**, con R.F.C. **SAAC831002CF9**, quien deberá verificar, supervisar y aceptar documentalmente los bienes objeto del contrato, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "LA ASEGURADORA" para los efectos del presente contrato.





- I.4** La contratación se realiza mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, denominada **“SERVICIO DE SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL O INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE”**, de conformidad con el artículo 55 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante la **“LAASSP”**.
- I.5** **“EL INAOE”** cuenta con recursos fiscales suficientes en la partida presupuestal 33901, Subcontratación de Servicios con terceros, para cumplir con el pago del presente contrato, tal como se acredita con el memorándum de suficiencia presupuestal **No. DPP/SPF/107/2026, de fecha 06 de febrero de 2026**, emitido por el Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto.
- I.6** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número: **INA711112IN7**.
- I.7** Tiene establecido su domicilio en calle Luis Enrique Erro Número 1, en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, C.P. 72840, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- I.8** Que su objeto social es realizar y fomentar actividades de investigación científica básica y aplicada en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica y la formación especializada de capital humano en los campos de la astrofísica, la óptica, la electrónica, las telecomunicaciones, la computación, la instrumentación y demás disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.

**II. “LA ASEGURADORA”** por conducto de su representante declara que:

- II.1** Que es una persona moral, legalmente constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, según se hace constar mediante Acta Constitutiva No. 71,018 de fecha 27 de octubre de 1997, pasada ante la Fe del Lic. José Ignacio Sentíes Laborde, Titular de la Notaría Pública No. 98, actuando como asociado con el protocolo de la Notaría Pública No. 104 de la que es Titular el Lic. Julio Sentíes García, con residencia en el entonces México D. F., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo el folio No. 0278379 de fecha 17 de diciembre de 1997. **(Anexo en el expediente del contrato)**.
- II.2** Que por escritura pública número 75279, libro 2090, de fecha 27 de agosto de 2002, otorgada ante la fe del Lic. José Ignacio Sentíes Laborde, titular de la Notaría número 104 de México D.F., se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 9 de agosto de dos mil dos, donde consta la reforma integral de los **estatutos sociales**, entre ellos, el cambio de dominación a **HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, dentro de su objeto social contempla: funcionar como Institución de Seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de acuerdo con la autorización del Gobierno Federal, otorgada por conducto de la SHCP, para practicar en Seguros de operación de Vida; Practicar operaciones de reaseguro, coaseguro y contraseguro; Practicar operaciones de reaseguro financiero en términos de lo dispuesto por el artículo 34 I Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, entre otros más.



- II.3** Manifiesta la **C. LILIANA EDITH ZARAGOZA CASTILLO**, según consta en el instrumento No. 139,543 (Ciento treinta y nueve mil quinientos cuarenta y tres), libro 3,657 (Tres mil seiscientos cincuenta y siete) de fecha 21 de febrero de 2022, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Morales Viesca, Titular de la Notaría Pública No. 70 de la Ciudad de México; que cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente contrato y que las mismas a la fecha, no les han sido disminuidas ni revocadas en forma alguna. **(Anexo en el expediente del contrato).**
- II.4** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.5** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número **HSE971027CW2**. **(Anexo en el expediente del contrato).**
- II.6** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.7** Que señala como domicilio fiscal, para todos los efectos legales conducentes, el ubicado en Hermes # 28, Colonia Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. C.P. 03940, teléfono (55) 5262 1780.

### III. De "LAS PARTES":

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"LA ASEGURADORA" acepta y se obliga a proporcionar el "**SERVICIO DE SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL O INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE**", en los términos y condiciones establecidos en la propuesta económica presentada (cotización), este contrato y el Anexo Técnico, que forman parte integrante del mismo.

### SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL INAOE" pagará a "LA ASEGURADORA" por la contratación de la póliza "**SERVICIO DE SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL O INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE**", que tiene como finalidad cubrir los riesgos de fallecimiento por cualquier causa o de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente que sufran los servidores públicos de confianza, base y eventual en activo que prestan sus servicios a "EL INAOE", así como los pensionados y jubilados, cualquiera que sea su sexo, edad u ocupación y sin necesidad de examen médico, a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza y, posteriormente, desde el día de ingreso como



trabajadores de **"EL INAOE"**, de acuerdo a las especificaciones de sus propuestas técnica y económica presentadas, las cuales contemplan y no contravienen las bases establecidas en todas y cada una de sus partes.

Se ampara suicidio desde el inicio de la vigencia de la póliza.

El seguro contratado debe cumplir con las especificaciones establecidas en el artículo 30 del Acuerdo Mediante el cual se Expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2025.

Como contraprestación por la póliza objeto de este contrato, la prima por **fallecimiento** es por la cantidad de **\$332,165.88 (Trescientos treinta y dos mil ciento sesenta y cinco pesos 88/100 M.N.)**, la prima por **indemnización por invalidez total y permanente** es por la cantidad **\$149,087.35 (Ciento cuarenta y nueve mil ochenta y siete pesos 35/100 M.N.)**, dando una prima total por la cantidad de **\$481,253.00 (Cuatrocientos ochenta y un mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, los pagos que se realizarán mediante transferencia bancaria al número de cuenta que proporcione **"LA ASEGURADORA"**.

**Para Servidores Públicos de Confianza, Base y Eventual en Activos**, la prima Neta es de \$481,253.00, con un número de asegurados de 374 y el Porcentaje Sueldo Mensual de 3.7610%.

**Para Pensionados y Jubilados**, la Prima Neta es de \$12,558.52, con un número de Asegurados de 65, dando un Porcentaje Sueldo Mensual de 0.7000%.

Manifestando que los documentos denominados **"PÓLIZA"** y **"CONDICIONES GENERALES"** forman parte integral de este instrumento y quedan señaladas en el presente contrato como si a la letra se insertaran, **estando "LAS PARTES"**, de acuerdo, toda vez que conocen el contenido de estas.

### TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL INAOE"**, no otorgará anticipo a **"LA ASEGURADORA"**.

### CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

**"EL INAOE"** efectuará los pagos de acuerdo a la cantidad vencida que resulte mensualmente por la cantidad del número de trabajadores activos declarados por concepto del seguro contratado, a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los servicios efectivamente recibidos a entera satisfacción del Administrador del contrato, previo informe del Responsable Técnico, de acuerdo con lo establecido en la propuesta económica presentada (cotización), que forma parte integrante de este contrato.

Los pagos se deberán realizar en un plazo máximo de 17 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se ha entregado y aceptado el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL INAOE"**, con la aprobación (firma) del Responsable Técnico del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar los pagos se contabilizarán a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el





desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de los servicios prestados y facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el **CFDI** o factura electrónica entregada presente errores, el Administrador del presente contrato o quien ésta designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"LA ASEGURADORA"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"LA ASEGURADORA"** presente el **CFDI** y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"LA ASEGURADORA"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá enviarse al Responsable Técnico al correo electrónico [recursos.humanos@inaoep.mx](mailto:recursos.humanos@inaoep.mx), con copia al Administrador del Contrato [recursos.materiales@inaoep.mx](mailto:recursos.materiales@inaoep.mx).

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el Impuesto al Valor Agregado.

**"LA ASEGURADORA"** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Responsable Técnico del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"LA ASEGURADORA"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL INAOE"**, para efectos del pago.

**"LA ASEGURADORA"** deberá presentar la información y documentación que **"EL INAOE"** le solicite para el trámite del pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL INAOE"**.

El pago de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **"LA ASEGURADORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

## QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La prestación del servicio, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INAOE"** en el Anexo Técnico, que forma parte integrante de este contrato.

El servicio contratado será prestado en el domicilio señalado en el Anexo Técnico y en las fechas establecidas en el mismo.



En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"LA ASEGURADORA"** contará con un plazo de **2 días hábiles** para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INAOE"**.

## SEXTA. VIGENCIA.

**"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del **26 de febrero del 2026 al 31 de marzo del 2026**.

## SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

**"LAS PARTES"** están de acuerdo que **"EL INAOE"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad del servicio contratado, de conformidad con el artículo 74 de la **"LA ASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

**"EL INAOE"**, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"LA ASEGURADORA"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INAOE"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INAOE"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"LA ASEGURADORA"**, realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de **LA ASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

**"EL INAOE"** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

## OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.





“Para la prestación del servicio materia del presente contrato, no se requiere que **“LA ASEGURADORA”** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

## NOVENA. GARANTÍA(S).

### A) GARANTÍA DE ANTICIPO

“**LA ASEGURADORA**” no entregará a “**EL INAOE**”, garantía de anticipo.

### B) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para efectos de este contrato, “**LA ASEGURADORA**” no está obligada a constituir la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 15 y 294 fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

## DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA ASEGURADORA”.

“**LA ASEGURADORA**”, se obliga a:

- Prestar el servicio en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su Anexo Técnico.
- Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato.
- Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “**EL INAOE**” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación en “**EL INAOE**”, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la “**LAASSP**”.
- Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

## DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL INAOE”.

“**EL INAOE**”, se obliga a:

- Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “**LA ASEGURADORA**” lleve a cabo en los términos convenidos para la prestación del servicio objeto del contrato.
- Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

## DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

“**EL INAOE**” designa como el Administrador del presente contrato al **Lic. Salomón Tecpanecatl Cuautle, Encargado del Despacho de los Asuntos de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**







con **R.F.C. TECS750625D6A**, quien dará seguimiento al cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos a entera satisfacción del Responsable Técnico, previa verificación, supervisión y aceptación de los servicios de conformidad con las especificaciones establecidas en el contrato y su Anexo Técnico respectivo, así como las contenidas en la propuesta técnica de **"LA ASEGURADORA"**, dicha aceptación deberá ser enviada por escrito al Administrador del contrato con la evidencia documental correspondiente.

El Responsable Técnico del contrato rechazará los servicios que no cumplen las especificaciones establecidas en este contrato y en su Anexo Técnico, obligándose **"LA ASEGURADORA"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INAOE"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

#### DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

**"EL INAOE"** aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"LA ASEGURADORA"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su anexo técnico respectivo, las cuales se calcularán por el **1%** sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"LA ASEGURADORA"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"LA ASEGURADORA"** que realice el pago de la deductiva a través de transferencia electrónica a favor de **"EL INAOE"**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **"EL INAOE"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico a **"LA ASEGURADORA"**, dentro de los **3 días** hábiles posteriores al informe por escrito del Responsable Técnico mediante el cual notifique al Administrador del contrato, el incumplimiento parcial o deficiente respectivo.

#### DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **"LA ASEGURADORA"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en la cotización, **"EL INAOE"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional del **1%**, por cada día natural de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y su respectivo anexo técnico.



El Administrador del contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico a **"LA ASEGURADORA"**, dentro de los **3 días hábiles** posteriores al informe por escrito del Responsable Técnico mediante el cual notifique al Administrador del contrato, el atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"LA ASEGURADORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA TERCERA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de transferencia electrónica bancaria a favor de **"EL INAOE"**; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

#### DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

**"LA ASEGURADORA"** se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### DÉCIMA SÉXTA. TRANSPORTE.

**"LA ASEGURADORA"** se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo Técnico del presente contrato.

#### DÉCIMA SEPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por **"LA ASEGURADORA"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INAOE"**.

**"EL INAOE"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.



**"LA ASEGURADORA"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INAOE"**.

## DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

**"LA ASEGURADORA"** será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INAOE"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INAOE"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"LA ASEGURADORA"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INAOE"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL INAOE"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"LA ASEGURADORA"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

## VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

**"LAS PARTES"** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"LA ASEGURADORA"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

## VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 150, fracción II, de su Reglamento, **"EL INAOE"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender el proceso para la adquisición, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"LA ASEGURADORA"**, aquel servicio que hubiesen sido efectivamente prestado, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.



Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INAOE"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

**"EL INAOE"** cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INAOE"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INAOE"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INAOE"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"LA ASEGURADORA"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"LA ASEGURADORA"** la parte proporcional del servicio prestado, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 150 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

## **VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.**

**"EL INAOE"** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"LA ASEGURADORA"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación del servicio, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INAOE"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el servicio objeto del presente contrato;
- e) No prestar el servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato, el Anexo Técnico y la propuesta económica presentada (cotización);
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;



- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para prestar el servicio;
- j) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones.
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INAOE"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INAOE"**;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INAOE"**, cuando sea extranjero, y
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INAOE"** comunicará por escrito a **"LA ASEGURADORA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INAOE"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA ASEGURADORA"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"LA ASEGURADORA"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INAOE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"LA ASEGURADORA"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INAOE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza algún servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INAOE"** de que continúa vigente la necesidad del servicio aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**"EL INAOE"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INAOE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos







económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INAOE"** establecerá con **"LA ASEGURADORA"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificadorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificadorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INAOE"** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que **"LA ASEGURADORA"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INAOE"**.

## VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

**"LA ASEGURADORA"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL INAOE"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

**"LA ASEGURADORA"** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INAOE"**, así como en la logística para la prestación del servicio.

Para cualquier caso no previsto, **"LA ASEGURADORA"** exime expresamente a **"EL INAOE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INAOE"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"LA ASEGURADORA"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INAOE"**, **"LA ASEGURADORA"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.



## VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

**"LAS PARTES"** convienen que, en caso de discrepancia entre el Anexo Técnico, la propuesta económica presentada (cotización) y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en el Anexo Técnico, de conformidad con el artículo 126, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

## VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

**"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 186 al 196 de su Reglamento.

## VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIOS.

**"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

## VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

**"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio médico objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, el Anexo Técnico y la propuesta económica presentada (cotización), que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Ley del Contrato de Seguro, Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

## VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

**"LAS PARTES"** convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de San Andrés Cholula, Puebla, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**"LAS PARTES"** manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en cuatro tantos originales, en Santa María Tonantzintla, municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, el día 26 de febrero del año 2026.



## POR "EL INAOE"

**MTRA. PETRA MARES  
MARTÍNEZ**

**DIRECTORA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**MAMP781014PW3**

**LIC. SALOMON TECPANECATL  
CUAUTLE**

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE  
LOS ASUNTOS DE LA  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS  
GENERALES Y ADMINISTRADOR  
DEL CONTRATO**

**TECS750625D6A**

**MTRA. CLAUDIA SÁNCHEZ  
ÁLVAREZ**

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE  
LOS ASUNTOS DE LA  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS  
HUMANOS Y RESPONSABLE  
TÉCNICO DEL CONTRATO**

**SAAC831002CF9**

## POR "LA ASEGURADORA"

**C. LILIANA EDITH ZARAGOZA  
CASTILLO**

**REPRESENTANTE LEGAL**

**HSE971027CW2**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO **INAOE RF/S/008/2026** QUE CELEBRÁN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA**, Y POR LA OTRA PARTE, **HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 16 DE FEBRERO DEL 2026. CONSTA DE 15 HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS.



cTvMt0cGlcNtkTChrdfhL2JL35FzfscpSZdX7nIH98FobP2YxHvkqQfJhpGJNCiUPp340qktiwPwShw0ISFM/j0wSN6wkBw580FaAHu+bGUzLzWcmJp4Rb2eDTIVc2RqAZDD7bLFuxZCXW4Z5t78rvmEP86elQbm  
gIaMiLhBvIuaCLdyD81VA08Nb0q61vrwz0yGpz1SKh49tatQnXyGhZpslFnBSb/IEKdrvwz7GSzy+dbpyDMsciMdIauAc/+9j9pawMx2qfQWja5FgwxT/a+05z2s3uJsj1bCn2ifk6kCX72Swy2UIjzwwg/X0h  
qlWiz6Mdm3f4pSuETRIWaQ==

Firmante: HIR COMPAÑIA DE SEGUROS SA DE CV  
RFC: HSE971027CW2  
Número de Serie: 1000000518715737  
Fecha de Firma: 18/03/2026 17:39

Certificado:  
MIIGXTCCBEWgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTg3MTU3MzcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAWgYDVQDDbDBVVRPUkLEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCMwGA1UECgwLU0VSvkldsU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULlFUYyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbRnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFUljFuk8xDjAMBGNVBEBMTA2MzAwMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhuRUU1PQZEVMBMGA1UEL RMMU0FU0TcwNzAxTk4zMVwwMgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ090VfJJQlVZRU5URTAeFw0yMzAzMjc0NzQ2MzhaFw0yNzAzMjc0NzQ3MThaMIH5MSkwJwYDVQDDFCBISVigQ09NUEHRSUEgREUGU0VHVVVJPuYBTQSBERSBDVjEpMCCGA1UEKRQgSElSIENPTVBB0U1BIERFIENFR1VST1MgU0EgREUGQ1YxKTAhBgNVBAouIEhJU1BdT01QDDfJQSBERSBTRUdVUK9TIFNBIERFIENwMQswCQYDVQGEWJNWDE1MCAgCSqGSIb3DQEJARYTc2LuZm1sYTMwQgdtYwlsLmNvbTElMCMGA1UEL RMcSFNF0TcxMDI3Q1cyIC8gTUFFFQjY3MTIw0ERLMzEeMBwGA1UEBRMVIC8gTUFFFQjY3MTIw0EHeRlpTTJyYmIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAg9Y/DqgwFdarWAGUuHLFoRvVlmwFdnZJL9ihd4Cm6Rq6i8MTuZt36D8BU0v9dfg5FeQQs0dyJJaIi8MnykSFH1XqF0SsTk64E0Cwy1XUcegv16tFA/JLhpENqv+G99QnXPrvYZhdK884/V+GJIh3K/kEcR6vvr1oU4AwYwAAxS2vjqu9gwm2XVwY4Rx5PWCTyUrx+V+4kyrD+Qy0x2x10Io+VDS5p0ZQF5WXQtQUMZSU+OdnruUg6QD9bFnoLv807c3CzvesoCyHTSFxx9JMHMO/LyFjHaF/iKtdyN+Pbtb5uPynY9uuGa1m5JQ5AGpY7o3LK0Bn++iYqonVmtwIDAQABo08wTTAMBGNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVVR0LBBywFAYIKwYBBQUHAwGCCsGAQUFBwMCMA0GCsQgSIb3DQEBCwUAA4ICAQCsFKgywqqCWmH5ox/6vDY2h3UWCf01c0rSvjCJ6uQXCAR4WI7A3DG0dKv2s9HIgoKEwbG5MwHT1l28c9mDM2UjEzCBLF4b4+Fz1uGwdwxVPMKV+KwBdURBAxG1GVwLdAs6mcV03MFCX/k5GancftfinwKF6mTXkrBI4XVeXXLRm10SmiooUnvX0FrGDay1eRgT0CpCSjPGLtDhBczszuwzS2g1l2l3QaZAgKSKq0kpgjgd8k1QuV1UNQADWjNyZJPAKbkbBNgezhQkyegRX6SSdb1t9da+mtYfIPs/dz5AouR0V3imUwI3zK3dIEBEfJSLMRy/xI7Luy8ZALd5fj1gvb75C09ELiu+raQ9MjqlbNr0wrvUeQx5daw0H5XLWDCzIyQsBM7ernIhq+b9NR0WHmSam5BzICxoLDgsZB/F3L/JMLMn413ccrI9umy1fvpNuNzm3byDjor2/sP1Q7wvT0Lv63Ssdxe/gLRSY8UnRhC3qd0dDgkmr+tR1M8zJOHy0BSHputHorKx2Aa2tP8RY7cTocNks/YLK0AHvo1yz0HFRDsB9e1mbbq0vaeuXtXnLeuC1x3IQzIJ0NFEX1nGdydFdh9g9eL+LIGiUZgpZeknNfp897NXLy/g+2w3Ra6ACwL7PctxgLEdUSydvWEx3ifWm1gS2h+pf7ayZ02gQ==

Firma:  
VTZgWDRy0wGt6YwjrtgLHjHYrWIQQx87StbC3WaFo7Wa40gHxUYnMBGMpKb0wahM/AT9mJkIprNQ5YJuUKDitu42ZUWfY1LDu9D53LlZ6e3ytMd2wMIp0RS1tk/lqIIIVATJzncQaSHBTJS1PRKgHekwLKKPvekxkpsay/r6EMr7pr2XpEuZ4MSBYBaQwFHLKkIF3HWHg9NTqWL8A4AcSD1F+SKDz3Qdio+qqFpNm56uF/kjB3f8vyYJfGwhQMjU5y3qQZSN/BY7bC6HuxH1/t31BB0qQv/PwjnEft5AZPrVsD/URDFvkbuRuCnqx+vLVUSsl7NXrt9FSuyI1odxw8Q==